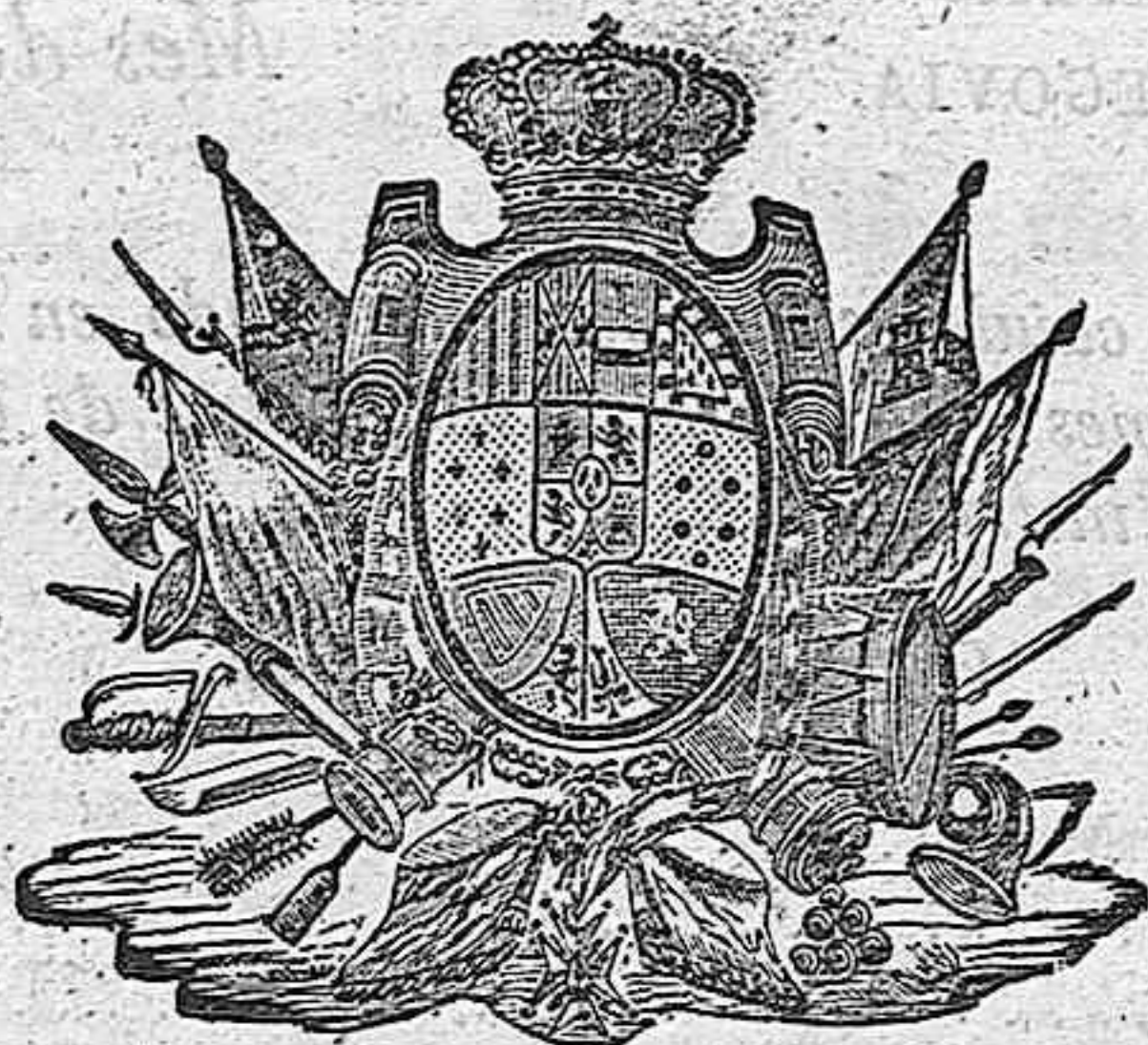


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88



Num. 92.

Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Sábado 3 de Agosto de 1839.

Precio 6 cts.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La persona que se considere con derecho á un potro de dos años que dejaron los facciosos en el pueblo de Juarros de Riomoros, acudirá á mi autoridad en esta ciudad, á fin de que justificada la pertenencia sea entregado al reclamante, debiendo advertir no se le exigirá cantidad alguna, ni por derechos, ni por la manutención. Segovia 1.º de Agosto de 1839.—Lucas de Sierra.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á la busca y captura de los dos sujetos cuyas señas á continuación se expresan, conduciéndolos con la correspondiente seguridad, caso de conseguir dicho objeto, á disposición del Juez de primera instancia del partido de Olmedo, en la provincia de Valladolid. Segovia 25 de Julio de 1839.—Lucas de Sierra.

Señas del uno. Alto, blanco, sin patilla, poca barba, edad 28 á 30 años, galan, fisonomía agradable, garvoso en el andar; sombrero de copa alta fino, corbatín de seda, lebita de paño azul turquí fino, camisolín de tela fina con dos preciosos alfileres,

chaleco de seda, pantalon de tela de color de pizarra, botas buenas: el caballo negro de siete cuartas bien cumplidas, con bastante pecho: silla y estribos nuevos y dorados; todo el hebillaje de los arneses y pistoleras dorado á fuego; correaje nuevo; un par de pistolas; nada de forniture militar.

Señas del otro. Muy bajo y tosco, edad de 34 años, cerrado de barba, cetrino; sombrero redondo, chaqueta azul vieja, pantalon blanco usado y puerco, botas usadas: caballo negro de menos alzada que el otro, pero bueno y lucido; los arneses de menos lujo: silla y correaje bueno y aseado.

INTENDENCIA.

Autorizado por la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización para crear dos guardas mas con destino á los cuarteles de Sacramenia y Muñomer en los montes del ex-monasterio de Párraces; podrán dirigir á esta Intendencia sus solicitudes, cuantos disfruten haber del Erario, y reúnan las circunstancias de honradez y juventud, para en su vista proceder á la propuesta, que deberé hacer á la Dirección. Segovia 30 de Julio de 1839.—Lorenzo Flores Calderon.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Junio de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de totales de dicha Tesorería en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO.

Reales vn. mrs.

Existencia que resultó en fin de Mayo.	117,268	25
Recibido por provinciales.	89,117	25
Por utensilios.	30,062	18
Por subsidio industrial.	4,686	25
Por aguardiente.	3,036	18
Por frutos civiles.	9,526	14
Por manda pia.	2,264	
Por derechos de puertas.	8,420	5
Por aduanas.	6	
Por comisos.	601	8
Por tabacos.	69,826	16
Por sal.	63,965	2
Por papel sellado.	8,153	10
Por documentos de giro.	247	8
Por salitre, azufre y pólvora	901	
Por descuento gradual sobre sueldos.	754	24
Por el 10 por 100 de administracion de participes.	431	8
Por la contribucion extraordinaria de guerra.	520,145	27
Por el 5 por 100 de arbitrios municipales.	215	20
Por devoluciones.	750	
Por traslacion de caudales de otras tesorerías.	130	
Por decimales.	96,665	8
Total.	1.027,175	23

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	31,102	24
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	33,281	31
Por id. á los participes de todas rentas.	4,313	6
Por id. al banco de S. Fernando por tercera parte de tabacos, y quinta de papel sellado.	24,950	14
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	9,486	17
Por trasladados á las cajas de líquidos.	729,226	3
Por id. á otras Tesorerías de Rentas.	333	11
Total.	832,649	4

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.027,175	23
Idem la data.	832,646	4
Existencia para el 1.º de Julio.	194,526	19

La cual se halla

En metálico.	177,734	19
En partida robada.	16,792	

194,526 19 Igual.

Segovia 30 de Junio de 1839.

V.º B.º
Flores Calderon.

P. S. D. S. C.
Manuel Gonzalez.

Antonio de Echenique.

TESORERIA DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Mes de Junio de 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesorería y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

	<i>Reales vn. mrs.</i>
Existencia que resultó en fin de Mayo último.	27,132 8
Por entregas hechas por la caja de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	730,826 3
Total.	757,958 11

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	6,476
Por id. al del de la Guerra.	249,573
Por id. al del de Hacienda.	25,408 33
Por id. á libranzas del Tesoro público.	47,830
Por id. de la inspeccion general de Milicias, sobre sal.	1,500
Por pagarés de la anticipacion de los 200 millones, amortizados.	193,227 9
Por billetes del Tesoro, amortizados.	79,100
Por recibos del comisionado del Banco español de San Fernando	126,110 29
Total.	729,226 3

RESUMEN.

Importa el cargo.	757,958 11
Idem la data.	729,226 3

Existencia para 1.º de Julio. 28,732 8

La cual se halla

En metálico.	32 8	}
En partida robada.	27,100	
En billetes del tesoro de la requisicion de caballos.	1,600	
	28,732 8	Igual.

Segovia 30 de Junio de 1839.

V.º B.º
Flores Calderon.

P. S. D. S. C.
Manuel Gonzalez.

Antonio de Echenique.

Ministerio de Hacienda militar.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 24 del actual me dice que lo sigue :

“El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente: Por circular de 25 de Octubre del año próximo pasado se sirvió V. S. reencargar á los Ministros de Hacienda militar del distrito, el mas exácto cumplimiento de lo prevenido en la regla 8ª de la Real órden de 9 de Junio anterior, y los advirtió que los sería devuelto por la intervencion de mi cargo

todo el suministro que hubiesen liquidado á los pueblos, y estos los hubiesen presentado despues de transcurrido el mes de plazo que en aquella se fija, como término improrogable para verificarlo. Por consideracion á la situacion agoviada en que se han visto los Ayuntamientos-para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, no se han devuelto gran número de recibos de fechas atrasadas; mas habiendo cesado ya este motivo, y siendo indispensable llevar á cabo lo dispuesto en la regla citada, sería conveniente que V. S. se sirviese prevenirles de nuevo, que á lo sucesivo me verá en la precision de devolverles por su conduc-

to cuantos recibos liquiden y les sean presentados despues del mes que se marca, siendo de su cuenta la conduccion y de su mas estrecha responsabilidad los perjuicios que en ello puedan seguirse á los intereses de la Administracion militar y de los pueblos, y espero que V. S. me avise para mi gobierno en el momento que los referidos comisarios acusen el recibo del escrito que se les dirija con dicho objeto. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acusándome el recibo de esta comunicacion. =

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para que sin pérdida de momento presenten á liquidacion todos cuantos recibos de suministros existan en su poder, acompañando testimonios de precios con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial de 18 de Abril último, pues de lo contrario no les serán abonados por la Administracion militar, segun previene la anterior comunicacion del Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva. Segovia 26 de Julio de 1839. = *Pedro Angelis y Vargas.*

Regla 8ª que se cita en la orden que antecede.

Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último, que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias.

ANUNCIO DE OFICIO.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente único aviso se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel Ruiz, Juan Gabarru y Antonio Borja, menor, Ignacia Dubal y Antonia Soledad, para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presenten en la cárcel pública de la villa de Sepúlveda, á contestar á la acusacion fiscal que se les ha puesto por fuga con escalamiento de dicha cárcel por las segundas, bajo apercibimiento que pasado el espresado término sin presentarse, se les nombrarán defensores de oficio y con los asi nombrados se entenderán las actuaciones sucesivas hasta la definitiva, sin otra citacion ni emplazamiento. Sepúlveda 24 de Julio de 1839. = *Nicolás Miranda.*

A V I S O S.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Julian

Clemente y Don José Mohlís, empleados que eran para la recaudacion del derecho de puertas en los felatos de esta capital, contra los que se está criminalmente procediendo por defraudacion de derechos en las respectivas oficinas de su cargo, para que al término de nueve dias, contados desde esta fecha comparezcan ante mi, por la escribanía de Don Justo Leonor Balletero, á evacuar el traslado que se les refiere, y defenderse de la culpa que contra ellos resulta, pues si lo hicieren serán oidos, y en su rebeldía se continuará la causa sin mas citarles ni emplazarles hasta sentenciarse definitivamente, y los autos y demas diligencias que con ellos se entendieren, se harán y notificarán en los estrados de la audiencia y les parará entero perjuicio, como si en sus personas fueren hechas. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar en el Boletin de la provincia, y por edictos en esta ciudad.

Por término de treinta dias se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho por herencia, créditos ú otros conceptos á los bienes que por su fallecimiento dejaron Juan Sarriet y Catalina Renedo, vecinos que fueron de San Ildefonso, para que acudan al Juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía de Baltasar Pastor, á deducir sus acciones; prevenidos que pasado dicho plazo sin mas citacion ni emplazamiento, se seguirá el expediente y parará perjuicio á los que guarden silencio.

ANUNCIOS.

Los maestros de albañilería que quieran ejecutar una obra en la casa del Excmo. Sr. marqués de Paredes y en la contigua de Don Juan Alvarez, titulado cuartel de Inválidos á la parroquia de San Martin, se presentarán á D. José Lopez, calle de Reoyo, núm. 1º, quien les manifestará las condiciones y tratarán de ajuste.

Quien quisiere comprar dos casas sitas en la calle de San Anton, parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad, correspondientes á la testamentaria de Casimiro Rincon, vecino que fué del lugar de Valseca, tasadas una en 3125 reales y otra en 11350, acuda á hacer postura en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por la escribanía de Don Juan Francisco de las Peñas, y se le admitirá siendo arreglada.

En la plaza mayor de esta ciudad, tienda de comestibles, propia de Justo Molina, titulada el *Cajon*, se encuentra con un surtido de tocino salado, bien acondicionado á 28 cuartos libra, sin hueso: la libra de jamon dulce á 3 rs. por jamones enteros: la libra de aceite á 20 cuartos; la docena de chorizos extremeños de superior calidad y de peso de 26 onzas, á 8½ rs. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten surtirse de dichos géneros, pasen á la referida tienda cajon.